

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNLA DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE SAN JUAN**

ASHENOFF & ASSOCIATES, INC.
Y OTROS

Demandantes

v.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO Y OTROS

Demandados

Civil Número K PE2003-3118 (904)

Sobre: Mandamus

RECIBIDO
04 JUN 12 09:40

**REPLICA A MOCION SOLICITANDO IMPOSICION DE SANCIONES AL CO-DEMANDADO
FELIX J. MONTAÑEZ MIRANDA Y SOLICITUD DE SEVERAS SANCIONES AL ABOGADO
DE LA PARTE DEMADANTE FRANCISCO LOPEZ ROMO**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el codemandado Félix J. Montañez Miranda, en su carácter de Síndico del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico, por derecho propio, y respetuosamente expone y solicita:

1. La parte demandante ha presentado en el presente pleito otro escrito ofensivo hacia el abogado que suscribe, y codemandado en el presente caso, al cual es imperativo responder. En dicho escrito el abogado de la parte demandante descarga un sin número de insultos y ofensas hacia en aquí compareciente los cuales solamente pueden ser producto de una mala intención y de una mente enferma, o de una mala memoria la cual descarga con ofensas al darse cuenta de su error, y que aparentemente solamente constituyen proyecciones de sí mismo. Cualquiera que sea el caso debemos responder, aunque no nos hemos de rebajar al nivel de lodo de los comentarios y de la actitud del Lcdo. Francisco López Romo.

2. La parte demandante en su escrito alega que el aquí compareciente le ha ofendido al defenderse de las alegaciones infundadas y malintencionadas que el propio Lcdo. Francisco López Romo levantó contra el suscribiente. Una lectura del escrito que radicara el Lcdo. Francisco López Romo en representación de su cliente es suficiente para percatarse de que quien ha presentado alegaciones e insultos ha sido él. Quien acusó originalmente a este abogado de fraude y contubernio lo fue el Lcdo. Francisco López Romo. Lo único que hizo el aquí suscribiente fue defenderse de alegaciones infundadas y notificar a este Honorable Tribunal sobre la realidad y la verdad de los hechos del caso. Obviamente, el abogado de la parte demandante, nuevamente en su desespero por desviar la atención de este Honorable Tribunal de la verdadera controversia del caso, tiene que acudir a insultos y ofensas a este abogado. Queremos hacer claro a este Honorable Tribunal que no es nuestra costumbre entrar en este tipo de controversias, pero de ser necesario lo haremos porque no vamos a permitir que se nos amedrente a través de amenazas e improprios. Si este Honorable Tribunal no le impone sanciones severas al Lcdo. Francisco López Romo por su actitud procederemos a defendernos como sea propio, en los foros correspondientes. El que no contestemos a los ataques personales e infundados del Lcdo. Francisco López Romo no se debe tomar como una debilidad de nuestra parte, sino como un respeto al decoro del Tribunal, pero todo tiene sus límites y esperamos no tener que llegar a ello. Como expresamos en nuestro escrito anterior, el cual no ha sido debidamente atendido por este Honorable Tribunal la parte demandante a través de su abogado "...ha radicado además un escrito que titula Oposición a moción solicitando desestimación. En su escrito la parte demandante lo que se dedica es a insultar y hacer alegaciones y aseveraciones ofensivas hacia el aquí compareciente las cuales entendemos que este Honorable Tribunal debe desalentar y ordenar a la parte demandante que cese y desista inmediatamente de las mismas". Por desgracia, este Honorable Tribunal no se expresó debidamente lo que ha dado lugar a que el Lcdo.

Francisco López Romo repita sus ataques e insultos. Entendemos que este Honorable Tribunal debe actuar de inmediato o este asunto se puede salir fuera de su control, lo que este Honorable Tribunal no debe permitir. Responsabilizamos directamente a este Honorable Tribunal por cualquier ataque a nuestra honra o a nuestra persona (físicos) por parte del Lcdo. Francisco López Romo o sus representados.

3. A los fines de claridad de este Honorable Tribunal procedo a detallar los hechos relevantes en el presente caso.

Primero. La parte demandante ha presentado el presente pleito alegando tener un derecho a que se le conceda un remedio. Sin embargo, a esta fecha la parte demandante lo único que ha hecho es retrasar el pleito, ofender al abogado que suscribe, pero no ha presentado los hechos o fundamentos que le dan derecho al remedio que reclama. Todavía la parte demandante no ha presentado los nombres de los depositantes que supuestamente representa, ni los documentos que obran en poder de esos depositantes que les acrediten como depositantes del extinto Banco Progreso Internacional de Puerto Rico.

Segundo. La parte demandante le constaba desde que presentó el presente pleito de que se trataba de demandantes no residentes, y no es hasta casi un año luego de que se presenta la demanda que comparecen a prestar la fianza, irrisoria, que le impusiera este Honorable Tribunal.

Tercero. La parte demandante lo que se ha ocupado es de insultar y ofender al abogado que suscribe, faltando con ello a las prácticas y reglas más elementales de ética, pero no presenta alegaciones que le den derecho a un remedio.

4. En vista de que el abogado de la parte demandante ha citado fuera de contexto nuestros comentarios en el último escrito que radicáramos procedemos a transcribir los mismos para beneficio de este Honorable Tribunal, haciendo énfasis en los que entendemos procedentes y que fueran mencionados, y citados fuera de contexto, por el Lcdo. Francisco López Romo.

"1. La parte demandante ha presentado en el presente pleito otra solicitud de prórroga para responder a los escritos del compareciente y de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, en adelante OCIF. Nuevamente expresamos que la parte demandante continúa con su estilo de retrasar el presente pleito.

2. La parte demandante ha radicado además un escrito que titula Oposición a moción solicitando desestimación. En su escrito la parte demandante lo que se dedica es a insultar y hacer alegaciones y aseveraciones ofensivas hacia el aquí compareciente las cuales entendemos que este Honorable Tribunal debe desaleatar y ordenar a la parte demandante que cese y desista inmediatamente de las mismas. (Énfasis nuestro.)

3. A los fines de responder a las alegaciones infundadas debemos advertir a la parte demandante y a su abogado, que si alguien le ha faltado a la verdad en el presente pleito y le ha faltado el respeto a este Honorable Tribunal ha sido la parte demandante y su representación profesional. No explicaremos detalladamente en este escrito. (Énfasis nuestro.)

4. En primer lugar la parte demandante acusa al suscribiente de fraude a los depositantes. Esa es una alegación muy seria y que solicitaremos luego la responsabilidad civil que proceda. En ningún momento le hemos faltado a la verdad ante este Honorable Tribunal, ni nos hemos hecho partícipes de fraude alguno. Al contrario, el fraude que se cometió contra los depositantes quien lo descubrió y lo informó fue el suscribiente. Le debe constar a la parte demandante y a su representación profesional, que eran ellos lo que acutaban conjuntamente con los que cometieron el fraude, unos como sus aliados antes las acusaciones hechas en los tribunales penales, y el otro como su representante profesional ante los tribunales de Puerto Rico y en el acuerdo a que se llegara con el síndico que suscribe. Por lo tanto, si alguien estuvo en costubernio para el fraude fueron la parte demandante y su representación profesional. (Énfasis nuestro.)

5. En segundo lugar, los depositantes de Panamá, lo eran de Panamá, y así se les hizo saber desde 1995 mediante carta enviada a esos efectos. En ninguno de los documentos que se acompañan al escrito

de la parte demandante se establece que no lo fueran. Queremos llamar la atención de este Honorable Tribunal a que la parte demandante de unos escritos sumamente largos solamente incluye unas páginas separadas, más no así los escritos que se incluyen ni el resto del documento. Obviamente, la intención es clara, desviar la atención de este Honorable Tribunal y esconder la realidad.

6. El aquí compareciente tiene en su poder prueba fehaciente de que la parte demandante no representa depositante alguno y que la tardanza en presentar sus alegatos es que está tratando de obtener los clientes que le permitan tener capacidad para demandar, la que obviamente carecen. Esta prueba consta de anuncios en los periódicos de la República Bolivariana de Venezuela. Estas gestiones, conocidas comúnmente como "ambulance chasing" ya que tuvieron su origen en los casos de daños y perjuicios, ha sido seriamente condenada por los tribunales y lo debe ser por este Honorable Tribunal. A esos efectos se acompañan varios anejos en bloque como exhibit A de este escrito. Llamamos la atención de este Honorable Tribunal a las fechas de los anuncios o publicaciones ya que las mismas son posteriores a la radicación de la demanda en el presente caso y a que se levantara la defensa de falta de capacidad por parte de los demandantes. Se acompaña como exhibit B copia de la carta que le fuera entregada al que suscribe por los depositantes del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico quienes se encuentran debidamente organizados en Venezuela y a quienes el síndico que suscribe ha mantenido totalmente informados de todos los asuntos relacionados con la sindicatura incluyendo el presente caso. (Énfasis nuestro.)

7. La parte demandante en su desespero por conseguir los clientes ha recurrido a lo expresado en el párrafo anterior y a publicar también sus comunicaciones con el Comisionado de Instituciones Financieras. Es importante destacar que también ha recurrido a publicar en su página en el internet información sobre este litigio con la intención de engañar a los lectores.

8. La parte demandante alega que la ley de los detectives de la Florida le ampara. Entendemos que esa es una alegación frívola pues dicha parte está litigando en Puerto Rico y en este país no está autorizado a ejercer dicha profesión. Además, los nombres de sus clientes es una información sumamente necesaria.

9. Lo que no informa la parte demandante a este Honorable Tribunal es que este litigio no es otra cosa que un subterfugio de la parte demandante para tratar de obtener una información para su beneficio y utilizarla en un litigio sobre cobro de dinero que tiene contra sus anteriores clientes, los señores Castro. Sí, los mismos que fueron acusados y condenados por el fraude a los depositantes.

10. La parte demandante alega que el suscribiente no ha mantenido a los depositantes informados sobre los eventos de la liquidación. Nuevamente le falta a la verdad en su desespero por lograr mantener este caso activo cuando sabe que no le asiste la razón. Lo que no haremos es ofrecer la información sobre nuestras actividades con los depositantes, pues a la parte demandante no le incumbe ya que no es depositante ni ha demostrado su capacidad para litigar este pleito ni ha prestado la fianza de no residente.

11. Tampoco la parte demandante le informa a este Honorable Tribunal que el aquí compareciente se reunió con el representante legal de la parte demandante antes de que se presentara este pleito y le advirtió la frivolidad del mismo y lo que debían hacer. En esa ocasión el representante legal de la parte demandante, así como el codemandante Ashenoff, le informaron al aquí suscribiente sobre sus intenciones de publicar toda la información que obtuvieran y del propósito de utilizar la misma contra los señores Castro.

12. A base de lo anterior, respetuosamente entendemos que la parte demandante ha tenido suficiente tiempo y oportunidades para presentar su caso lo que no ha hecho, ya que se ha dedicado a retrasar el mismo, y ahora a ofender y atacar al suscribiente, por lo que procede que el presente caso sea desestimado y la parte demandante instruida a pagar al aquí compareciente una suma no menor de \$5,000 por concepto de honorarios de abogado.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal que deniegue las solicitudes presentadas por la parte demandante y proceda a desestimar el presente caso y que condene a la parte demandante al pago de una suma considerable, no menor de \$5,000 por concepto de honorarios de abogado, así como los gastos y las costas incurridas por el aquí compareciente."

5. Note este Honorable Tribunal que la parte demandante a través de su representante legal no solamente cita fuera de contexto nuestros comentarios, sino que omite varias líneas del párrafo sexto de nuestro escrito. Desconocemos las razones para ello, pero debemos entender que se trata de un error de juicio.

6. Debemos llamar la atención de este Honorable Tribunal que nuevamente la parte demandante mediante una columna de humo compuesta de ofensas e insultos desvía la atención de este Honorable Tribunal y esquiva contestar los detalles importantes y medulares del presente caso y que formaran parte de todos nuestros escritos anteriores, especialmente aquél al cual se opondrá y que acabamos de transcribir. También queremos hacer notar que la parte demandante responde a un escrito que fuera presentado y notificado el día 15 del mes de marzo, o sea, caso dos meses antes de su escrito ofensivo radicado recién. Dicho escrito aparece fechado el 7 de julio del 2004, fue presentado en la secretaría de este Honorable Tribunal el día 8 de julio del 2004 a las 9:38am, pero notificado a nosotros por mensajero el día 9 de julio del 2004, viernes, al mediodía.

7. A base de lo anterior entendemos que este Honorable Tribunal debe desestimar el presente pleito e imponer unas severas sanciones a la parte demandante y a su abogado por la presentación de un pleito el cual le consta que es frívolo, y por las actuaciones del Lcdo. Francisco López Romo.


8. Solicitamos además de este Honorable Tribunal que imponga unas sanciones severas contra el Lcdo. Francisco López Romo y que se le ordene excusarse con el abogado que suscribe por sus ataques y ofensas personales, las cuales son inmerecidas, innecesarias, y que violan el respeto y las normas éticas que rigen nuestra honrosa profesión. Además, le recordamos a este Honorable Tribunal que si alguien debe recordar la Regla 9 de las de Procedimiento Civil vigentes debe ser el Lcdo. Francisco López Romo.

9. Por el presente requerimos que el Lcdo. Francisco López Romo, así como sus representantes presenten toda la prueba que alegan tener para establecer sus ataques infundados a este abogado. Luego procederemos a refutarlos, y, de ser necesario presentar nuestra prueba.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal que deniegue las solicitudes presentadas por la parte demandante y proceda a desestimar el presente caso y que condene a la parte demandante al pago de una suma considerable, no menor de \$7,5000 por concepto de honorarios de abogado, así como los gastos y las costas incurridas por el aquí compareciente, en la alternativa que la parte demandante presente toda la prueba que alega tener o que tenga en su poder que establezca sus alegaciones, así como la imputaciones falsas e infundadas contra este abogado, e imponga unas sanciones severas al Lcdo Francisco López Romo por sus actuaciones ante este Honorable Tribunal y en contra del abogado que suscribe.

Certifico: Que en esta misma fecha he enviado copia de este escrito al Lcdo. Francisco M. López Romo, a su dirección de récord en Citibank Tower, Suite 500, 250 Ponce de León Avenue, San Juan, Puerto Rico, 00918; y al Lcdo. Luis Sánchez Betances, a Sánchez-Betances y Sifre, C.S.P., 33 Bolivia, Oficina 500, Hato Rey, Puerto Rico, 00917.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de julio del 2004.


Félix J. González Miranda
PO Box 364131
San Juan, Puerto Rico 00936-4131
Colegiado #7137
Tel. 787-764-9494 / Fax 787-764-9438